



G CONSELLERIA
O SERVEIS SOCIALS
I I COOPERACIÓ
B DIRECCIÓ GENERAL
/ PLANIFICACIÓ
I SERVEIS SOCIALS

Exp.: 9/2018 SUBV
Emissor: SP/JJS
Document: resolució consellera

Resolución de la consejera de Servicios Sociales y Cooperación por la cual se concede una subvención directa, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 7.1. c) del Texto refundido de la Ley de subvenciones, a favor del Ayuntamiento de Palma para llevar a cabo el proyecto de integración social derivado del programa de erradicación de la población de Son Riera

Hechos

1. En fecha 26 de marzo de 2018, la señora Mercè Borràs Dalmau con DNI 77529258-F, Regidora de Bienestar y Derechos Sociales, en representación de la A juntamentede Palma, con CIF P-0704000Y ,presentó un escrito mediante el cual solicitaba una ayuda por un importe de 28.050,00 €, a la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación para financiar el desarrollo proyecto de integración social derivado del programa de erradicación de la población de Son Riera. El objetivo del proyecto, entre otros, es disponer de un técnico de integración social que realice las siguientes actividades:

- a) Coordinarse con el centro de servicios sociales en función del barrio de residencia de la familia para facilitar su integración.
- b) Garantizar un plan de trabajo con cada una de las familias.
- c) Acompañar a la familia durante el proceso de realojo.
- d) Seguimiento del cumplimiento del itinerario de inserción.

El coste total del proyecto es de 30.000,00 € de forma que solicitó una subvención por el 93,5% del coste total del proyecto.

2. Actualmente el poblado de Son Riera, cuenta con una población de unas 500 personas aproximadamente, que corresponde a unas 100 familias. De estas 100 familias, hay 45 que fueron demandadas judicialmente, dentro del marco del programa de realojo del poblado de Son Riera 2008-2012.

El criterio para demandar estas familias se basó en el incumplimiento del contrato de adjudicación que las autorizaba a vivir en el poblado, que contemplaba que tenían derecho a ocuparlas si no tenían alternativa de vivienda fuera del poblado. Se solicitó al registro de la propiedad información sobre las propiedades que tenían todas las familias de Son Riera, y se procedió a demandar a las que tenían propiedades, independientemente de qué fueran las propiedades, así como a las familias que daban un uso diferente al de vivienda al albergue.

Este proceso de demandas se inició el 2010 y los juicios se celebraron dentro del año 2012, por lo tanto, ocurre que ha habido cambios respecto al 2010 de diferente naturaleza, como pueda ser que las propiedades que tenían en aquel momento los han sido embargadas, que han sido vendidas, que no están disponibles para habitarlas de manera inmediata, etc. Por eso se hace necesario hacer un estudio familia por familia para conocer cuál es su situación al 2017 y poder intervenir de manera individual con cada familia en función de las necesidades actuales.

3. La Concejalía de Bienestar y Derechos Sociales atiende de forma exclusiva al único poblado gitano de las Islas Baleares, entendido como asentamiento aislado del casco urbano, en una zona territorialmente limitada, en la cual habitan de forma prácticamente exclusiva personas de etnia gitana, con las dificultades de integración que provoca esta situación. La agrupación o concentración de esta población en una zona territorialmente limitada, como en este caso, un asentamiento aislado del casco urbano, dificulta muchísimo la inserción de este colectivo, favoreciendo, el aislamiento, la marginación y la exclusión social. De hecho, Son Baña es el único poblado de estas características en la Comunitat autónoma de las Islas Baleares, y por lo tanto, requiere una particular atención y seguimiento, para considerarse un asentamiento humano marginal, con malas condiciones de habitabilidad y con una población formada por personas excluidas socialmente. Por lo tanto, se valora imprescindible mantener este proyecto puesto que actualmente no existe ningún tipo de intervención social con este grupo de población. La Concejalía de Bienestar y Derechos Social del Ayuntamiento de Palma es el único organismo específico, que actualmente presta este servicio de atención concreta a la población gitana y teniendo en cuenta que concurren razones de interés público y social, se considera conveniente y adecuado que el Gobierno de las Islas Baleares contribuya a su financiación mediante una

subvención directa, de acuerdo con el que establece el artículo 7.1.c. del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 1/2005, por un importe total de 28.050,00 €.

4. Los objetivos generales que se pretenden conseguir son los siguientes:

a) Facilitar el acceso a alojamientos o viviendas a aquellas familias demandadas que no tienen alternativa de vivienda fuera del poblado.

b) Trabajar con las familias que han acordado un plan de trabajo de forma voluntaria con la concejalía de Bienestar y Derechos Sociales, para salir del poblado.

c) Favorecer el proceso de inclusión social y residencial de las familias en los nuevos contextos de residencia, asumiendo derechos y deberes.

d) Establecer los mecanismos necesarios por el acompañamiento y el espaldarazo en el proceso de inclusión social de las familias a corto y mediano plazo, poniendo a disposición los recursos y servicios necesarios.

5. El proyecto por la contratación de un integrador social destinado en el programa de erradicación de la población de Son Riera se llevará a cabo durante los meses de julio de 2018 hasta el mes de abril de 2019.

6. Las razones que justifican el otorgamiento de esta subvención son las siguientes:

a) La Constitución española obliga los poderes públicos a promover las condiciones porque la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; igualmente, a remover los obstáculos que dificulten la plenitud y a facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, social y cultural. Estos principios tienen que inspirar la acción del gobierno de todos los poderes públicos, tanto el del Estado como los autonómicos y los locales. Una de las maneras que la Administración tiene para cumplir estas finalidades es promover tareas de interés general encaminadas a conseguir el desarrollo de la ciudadanía mediante el otorgamiento de ayudas públicas o subvenciones que ayuden, tal como prevé la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales, a prevenir y atender las situaciones de vulnerabilidad de las personas.

b) Las personas en situación de vulnerabilidad y necesidad social, como las que son objeto del presente proyecto, son destinatarias de los servicios sociales, con carácter prioritario y urgente tal como dispone el artículo 6 de la

Ley 4/2009. Así, las actividades llevadas a cabo por la entidad solicitante contribuyen al interés general y, atendido también su cariz social y humanitario, el Gobierno balear considera de vital importancia la realización de este proyecto.

c) La solicitud del Ayuntamiento de Palma para obtener recursos que permitan llevar a cabo el proyecto por la contratación de un integrador social destinado en el programa de erradicación de la población de Son Riera, de forma que se pueda atender a aquellas personas/familias que se encuentran afectadas. Por lo tanto, estas personas corren el riesgo de quedarse en una situación de desamparo y vulnerabilidad total, frente a la cual la administración pública no puede quedar al margen y tiene que dar una respuesta urgente.

d) La población destinataria del proyecto presentado estará compuesta por unas personas y colectivos especialmente vulnerables, que merecen especial atención y protección por parte de los poderes públicos, teniendo en cuenta el artículo 30.15 del Estatuto de Autonomía, que atribuye a la comunidad autónoma de las Islas Baleares la competencia en materia de acción y bienestar social, y por otro lado, en materia de políticas de atención a las personas y los colectivos en situación de pobreza o necesidad social; y la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Islas Baleares, que entre otros objetivos, recoge el de prevenir y atender las situaciones de vulnerabilidad de las personas, así como también prevé la atención prioritaria de los casos de vulnerabilidad, exclusión y aislamiento sociales.

e) Las actuaciones que lleva a cabo el Ayuntamiento de Palma se dirigen a un sector de la población que se encuentra en situación de exclusión social. De hecho, el artículo 6 de la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales, reconoce que se trata de un sector social, que por sus dificultades de inserción, tiene necesidades de atención prioritaria. Estas actuaciones se encuentran claramente englobadas dentro de las finalidades de la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación, que ejerce competencias en materia de políticas de protección y apoyo a las personas y colectivos en situación de riesgo.

f) El proyecto concreto tiene un claro componente social, dado que consiste en un servicio sectorial y específico que aborda, desde el ámbito local, las principales áreas de actuación que determinan la inserción social y laboral, e inciden en la lucha contra la pobreza de la población gitana. Es un servicio específico porque se trata de dar un apoyo concreto a un colectivo muy específico, con una ubicación territorial definida en el municipio de Palma.



g) Teniendo en cuenta las características del proyecto, así como la singularidad del barrio de Sano Riera, como zona urbana degradada y con problemáticas sociales que afectan al conjunto de familias que viven, implica que las administraciones públicas tomen la iniciativa de intervenir y dar respuesta a través del diseño y elaboración de proyectos específicos para intentar eliminar las causas de marginación y conseguir la inserción de las personas y colectivos en situación de vulnerabilidad y exclusión social. Es el caso del Ayuntamiento de Palma, a través de la Concejalía de Bienestar y Derechos Sociales, que gestiona los programas y proyectos para la erradicación de la situación de marginación social de la población afectada, por lo cual, queda acreditado que no es posible, objetivamente, promover la concurrencia pública.

h) De acuerdo con el expuesto, con carácter excepcional y atendido el interés social, se considera conveniente y adecuado que el Gobierno de las Islas Baleares contribuya a la financiación de las actuaciones que lleva a cabo el Ayuntamiento de Palma y se considera necesario y oportuno que se inicie el procedimiento para conceder una subvención a la entidad con CIF P-0704000Y para financiar los gastos derivados del proyecto por la contratación de un integrador social destinado en el programa de erradicación de la población de Son Riera. Concretamente, de las actuaciones que lleva a cabo en cumplimiento de sus finalidades, de acuerdo con el procedimiento de concesión directa que establece el artículo 7.1.c) del texto refundido de la ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

7. El informe justificativo del director general de Planificación y Servicios Sociales, de 26 de marzo de 2018, justificó la oportunidad, necesidad y conveniencia de tramitar el expediente de concesión de una subvención directa a favor del Ayuntamiento de Palma, para financiar la ejecución de l proyecto por la contratación de un integrador social destinado en el programa de erradicación de la población de Son Riera.

8. En fecha 26 de marzo de 2018, la consejera de Servicios Sociales y Cooperación ordenó el inicio del expediente de concesión de una subvención al amparo del artículo 7.1 c) del Texto refundido de la Ley de subvenciones a favor del Ayuntamiento de Palma y, designó la Dirección general de Planificación y Servicios Sociales como órgano responsable para tramitar el expediente.



9. La propuesta de resolución, de fecha 6 de junio de 2018, del director general de Planificación y Servicios Sociales fundamenta esta resolución.

10. El Consejo de Gobierno, en la sesión de día 15 de junio de 2018, autorizó previamente la consejera para conceder esta subvención, de acuerdo con el artículo 8.1 del TRLS que dispone que “son órganos competentes para la concesión de subvenciones en las consejerías, su titular o el órgano que determinen las bases reguladoras, con la autorización previa del Consejo de Gobierno en el caso de las subvenciones a que se refiere el artículo 7.1.c de esta Ley”.

11. De acuerdo con el punto quinto de la propuesta de resolución, la aceptación se entiende producida automáticamente si en el plazo de ocho días naturales desde que se notifique la propuesta de resolución no se hace constar el contrario. La notificación se produjo en fecha 20 de junio de 2018

Fundamentos de derecho

1. El apartado 15 del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, modificado por Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero de 2007, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, establece la competencia exclusiva en acción y bienestar social de la Comunitat Autònoma de las Islas Baleares las políticas de protección y apoyo a las personas con discapacidades físicas, psíquicas y sensoriales y las políticas de atención a personas dependientes.

2. El artículo 86 de la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, establece que corresponde en el Gobierno de las Islas Baleares, en las materias de su competencia, el ejercicio de la actividad de fomento, sin perjuicio de la actividad que corresponde en el Estado.

3. La Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales, tiene por objeto configurar un sistema de servicios sociales que dé respuesta a las necesidades de las personas, potenciando la autonomía y la calidad de vida. Así mismo recoge entre sus principios rectores el fomento de la autonomía personal, facilitando que las personas dispongan de las condiciones adecuadas para desarrollar los proyectos vitales, dentro de la unidad de convivencia que deseen, de acuerdo con la naturaleza de los servicios y sus condiciones de utilización. Esta ley dispone que las actuaciones de los poderes públicos en materia de servicios sociales persiguen, entre otros, los objetivos de promover la autonomía personal, familiar y de los grupos, prevenir y atender las situaciones de vulnerabilidad de las

personas, y detectar, prevenir y atender las necesidades derivadas de la dependencia con el objetivo de promover la autonomía de las personas.

4. El artículo 3, relativos a los objetivos de las políticas de servicios sociales, establece que la actuación de los poderes públicos en materia de servicios sociales persigue entre otros el objetivo de la mejora de la calidad de vida y la promoción de la normalización, participación y la integración social, política, económica, laboral, cultural y educativa y de salud de todas las personas, así como la prevención y atención de las situaciones de vulnerabilidad de las personas y de los grupos en exclusión social.

5. El artículo 90 de la misma ley dispone que las administraciones públicas de las Islas Baleares pueden otorgar subvenciones y otras ayudas a las entidades de iniciativa social para coadyuvar en el cumplimiento de sus actividades de servicios sociales.

6. El artículo 2 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones (TRLR), define las subvenciones como cualquier disposición dineraria que cumpla los requisitos siguientes:

- Que se lleve a cabo sin contra prestación directa de los beneficiarios.
- Que se sujete al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya hechos o para hacer, o la concurrencia de una situación, con el deber del beneficiario de cumplir las obligaciones materiales y formales establecidas.
- Que el proyecto, la acción, la conducta o la situación financiada tengui por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.

7. El artículo 7.1.c del TRLR establece que no se tienen que aplicar los principios de publicidad y concurrencia *"excepcionalmente, cuando por las características especiales del beneficiario o de la actividad subvencionada no sea posible, objetivamente, promover la concurrencia pública, como también cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, o cualquier otra razón debidamente justificada que dificulten esta concurrencia"*. Al respecto, el artículo 8.1 del TRLR, modificado por la misma ley, dispone que *"son órganos competentes para la concesión de subvenciones en las consejerías, su titular o el órgano que determinen las bases reguladoras, con la autorización previa del Consejo de Gobierno en el caso de las subvenciones a que se refiere el artículo 7.1.c de esta Ley"*.

8. El Decreto 6/2017, de 7 de abril, de la presidenta de las Islas Baleares, por el cual se determina la composición del Gobierno y se establece la estructura de la Administración de la Comunitat Autònoma de las Islas Baleares, crea la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación. Por otro lado, el Decreto 24/2015, de 7 de agosto, de la presidenta de las Islas Baleares, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunitat Autònoma de las Islas Baleares, crea la Dirección general de Planificación y Servicios Sociales.

Por todo esto, dicto la siguiente,

Resolución

1. Aprobar la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Palma, de acuerdo con el artículo 7.1.c) del Texto refundido de la Ley de subvenciones, por importe de 28.050,00 €, que supone el 93,5% del coste previsto del proyecto, para llevar a cabo el proyecto de integración social derivado del programa de erradicación de la población de Son Riera, con un periodo de ejecución comprendido entre día 1 de julio de 2018 a día 30 de abril de 2019.

2. Autorizar y disponer de un gasto por un importe de 28.050,00 € a favor del Ayuntamiento de Palma, con NIF núm. P-0704000Y, para llevar a cabo el proyecto de integración social derivado del programa de erradicación de la población de Son Riera, con cargo a la partida 17401 313Y01 46000 11 de los presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, por las anualidades e importes siguientes:

Año	Partida presupuestaria	Importe
2018	17401 313Y01 46000 11	16.830,00 €
2019	17401 313Y01 46000 11	11.220,00 €

3. El pago de la subvención concedida se realizará de la siguiente manera:

a) el primer pago de la subvención será del 60% del importe concedido y se hará anticipadamente, en concepto de anticipo, dentro de la anualidad 2018, eximiendo a la entidad beneficiaria de presentar ningún tipo de garantía de la cantidad que se anticipa, en conformidad con el que prevé el artículo 25.3 b) del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de despliegue de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunitat Autònoma de las Islas Baleares.

b) el segundo pago, correspondiendo al 40% del importe total concedido, se hará dentro de la anualidad 2019, una vez la entidad beneficiaria haya justificado el

100% del proyecto aprobado. Esta justificación se tiene que presentar antes del 30 de junio de 2019.

c) Al respecto, la ejecución de las propuestas de pago se harán de acuerdo con el Plan de Disposición de Fondo de la Tesorería de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de marzo de 2012.

4. Informar la entidad beneficiaria:

a) Que son subvencionables las acciones que se hayan llevado a cabo desde la 1 de julio de 2018, hasta el 30 de abril de 2019.

b) Que la entidad tiene que justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas, la realización de la actividad y la consecución de los objetivos previstos mediante la presentación de la cuenta justificativa que tiene que contener, como mínimo, una memoria descriptiva de las actividades realizadas y una memoria económica de los gastos efectuados, de acuerdo con el que establecen el artículo 39 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y el artículo 30 de la Ley general de subvenciones, y de acuerdo con el que se prevé en el artículo 72 de su reglamento.

c) Que tiene que justificar el gasto efectuado mediante la presentación de la documentación relacionada en el apartado anterior, como mucho tarde día 30 de junio de 2019.

d) Que se considera gasto efectuado la que haya sido efectivamente pagada antes de que acabe el plazo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

e) Los gastos subvencionables tienen que incluir todos los gastos inherentes en el desarrollo del apoyo técnico objeto del proyecto subvencionado, principalmente las relacionadas con la contratación del personal. Sin embargo, se pueden imputar gastos destinados a cubrir el funcionamiento ordinario del proyecto, tales como material fungible de oficina y de informática, correspondencia, telefonía, etc., con un límite máximo del 5% del importe total de la subvención.

f) En conformidad con el artículo 13 *n* del Texto refundido de la Ley de subvenciones, se establecen los criterios siguientes de gradación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con indicación de los porcentajes de reintegro de la subvención que se tienen que exigir en cada caso:

- Incumplimiento total de los fines para los cuales se ha otorgado la subvención: 100%.

- En el caso de incumplimiento parcial, la fijación de la cuantía cuando tenga que ser reintegrada por el beneficiario se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad que, sin embargo, se podrá modular teniendo en cuenta el hecho que el incumplimiento se aproxime significativamente al incumplimiento total, y el beneficiario acredite una actuación inequívocamente tendente al incumplimiento de sus compromisos.

g) Que se constituye la Comisión de control y seguimiento de esta subvención, integrada por dos representantes de la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación y dos representantes del Ayuntamiento de Palma. Esta Comisión se tiene que encargar del seguimiento del desarrollo de las acciones subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que la normativa en materia de subvenciones otorga al órgano concedente.

5. Comunicar a la entidad beneficiaria:

a) Que queda sometida a las obligaciones que dispone el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones. El incumplimiento de estos deberes puede dar lugar, según los casos, a la revocación o el reintegro de la subvención, y a la imposición de sanciones, en los términos que prevén los artículos 24, 43, 44, y 50 y los siguientes de la misma Ley. En particular, y teniendo en cuenta que la subvención que se otorga es de cuantía fija, la revocación de la subvención es procedente, en la parte que corresponda, si el importe justificado de la actividad subvencionada es inferior a la cuantía de la subvención fijada en el punto 1 de esta resolución.

b) Que la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación comprobará la justificación adecuada de la subvención, y la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la cual se otorgó la subvención, de acuerdo con el artículo 39 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, por lo cual se notificará la liquidación de la subvención.

c) Que queda sometida a las medidas de comprobación y fiscalización establecidas en la legislación vigente, en especial a las contenidas en el artículo 48 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, en el Decreto legislativo 2/2005, de 24 de junio, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, y en las leyes de presupuestos de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, en cuanto a concesión y control de las ayudas públicas.

d) Que está obligada a colaborar y a facilitar toda la información y documentación que le requiera la Intervención General de la Comunitat Autònoma en el ejercicio de sus funciones, según el que establece el artículo 49 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.

e) Que tiene la obligación de comunicar a la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación la solicitud o la obtención otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de la misma Administración u otras entidades públicas o privadas. La comunicación se tiene que efectuar en el plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación que se haya dado a los fondos percibidos.

f) Que tiene la obligación de ofrecer la información estadística que le solicite la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación.

6. Notificar esta resolución a la entidad interesada.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución —que agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la consejera de Servicios Sociales y Cooperación en el plazo de un mes contados desde el día siguiente que se haya notificado, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunitat Autònoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente que se haya publicado, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 29 de junio de 2018

Conforme con la Propuesta. Dicto resolución.

La secretaria general

Isabel E. Nora de Castillo

(Por delegación de firma de la consejera de Servicios Sociales y Cooperación (BOIB núm. 56 de 5 de mayo de 2016))

Anexo a la Resolución de la consejera de Servicios Sociales y Cooperación por la cual se concede una subvención al Ayuntamiento de Ibiza para llevar a cabo lo proyecto *Intervención social con las familias afectadas por desalojo de la UA 27, UA 2 y 3 del barrio de Sano Peña de la ciudad de Ibiza*

MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA

NÚM. EXPEDIENTE	9/2018 SUBVD
EJERCICIO PRESUPUESTO	2018/2019
PARTIDA PRESUPUESTO	17401 313Y01 46000 11

BENEFICIARIO	Ayuntamiento de Palma
NIF R0700070F	P-0704000Y CONCEPTO
	SUBVENCIÓN PROYECTO De INTEGRACIÓN SOCIAL DERIVADO DEL PROGRAMA De ERRADICACIÓN DE LA POBLACIÓN DE SON RIERA

NÚM. BOIB Y DATA CONVOCATORIA	-
DATA CONCESIÓN	
DATA EJECUCIÓN	
DATA JUSTIFICACIÓN	

El beneficiario arriba identificado declara que:

1. Esta cuenta justificativa alcanza la realización completa de la actividad subvencionada y contiene la totalidad de los justificantes imputables al proyecto subvencionado.
2. Todos los datos contenidos en esta cuenta justificativa son verdaderas y correctas.
3. Los justificantes originales de los gastos e ingresos, cobros y pagos que se detallan están custodiados bajo responsabilidad suya.
4. Los justificantes mencionados están a disposición de los órganos de control interno o externo de la Administración.
5. Se compromete a prestar toda su colaboración a las actuaciones de comprobación y verificación que la Administración o sus órganos de control consideren necesarios para comprobar la veracidad o corrección de las actividades subvencionadas o de la justificación presentada.

Fecha:

Firmado:



MEMORIA De ACTIVIDADES Y CRITERIOS

NÚM. EXPEDIENTE	SINCO 2018 1556	
EJERCICIO PRESUPUESTO		
BENEFICIARIO	Ayuntamiento de Palma	
NIF	P-0704000Y CONCEPTO	
	SUBVENCIÓN PROYECTO De INTEGRACIÓN SOCIAL DERIVADO DEL PROGRAMA De ERRADICACIÓN DE LA POBLACIÓN DE SON RIERA	
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y DE SU EJECUCIÓN:		
ADQUISICIÓN De INMUEBLES (1)		
Identificación inmueble		
Nombre/razón social tasador		
Núm. informe tasación		
Data emisión tasación		
Valor de tasación		
ABRES, SUMINISTROS O SERVICIOS (2)		
Identificación prestación		
Presupuestos solicitados:		
Emprendida	Oferta económica	Otras aspectos relevantes oferta
Ofrecida seleccionada y motivación		
DESCRIPCIÓN CRITERIOS De IMPUTACIÓN:		

El beneficiario
Data:

NOTAS
1. A llenar con independencia de la cuantía de la adquisición.
2. A llenar por obras con un coste de eje-

Firmado:

cución superior a 30.000 euros, o suministros y prestaciones de servicios superiores a 12.000 euros.

DOCUMENTO CONTABLE	IMPORTE
TOTAL	(G)

IMPORTE ELEGIBLE	(E)
IMPORTE JUSTIFICADO	AYUDA(F) = (E) x (B)
IMPORTE PAGADO	(G)
IMPORTE PENDIENTE PAGO	(H) = (F) - (G)

OBSERVACIONES:

El beneficiario	Servicio técnico gestor de la ayuda.	Órgano competente
<p>Esta cuenta justificativa corresponde al coste total definitivo de la ayuda arriba indicada, los justificantes de la cual se adjuntan anexos en esta relación.</p> <p>Fecha:</p>	<p>Emite informe favorable sobre esta cuenta justificativa por un importe de (H) euros.</p> <p>Fecha:</p> <p>La jefa de servicio de Planificación Social</p>	<p>Resuelvo aprobar esta cuenta justificativa por un importe de (H) euros.</p> <p>Fecha:</p> <p>La consejera de Servicios Sociales y Cooperación</p>
Firmado:	Antònia Puiggròs Rebassa	Fina Santiago Rodriguez



1. Se tiene que consignar el importe del proyecto presentado que ha aceptado la Administración. Este importe tiene que coincidir con el reflejado en la resolución de concesión de la ayuda.
 2. Se tiene que consignar el porcentaje de ayuda, de acuerdo con el establecido en la resolución de concesión de la ayuda.
 3. El importe de la ayuda concedida es el resultado de aplicar el porcentaje de ayuda (B) al importe del proyecto aprobado (A). Este importe tiene que coincidir con el reflejado en la resolución de concesión de la ayuda.
- (C1) Fecha tope que de acuerdo con las bases/convocatoria/resolución de adjudicación tiene el beneficiario para presentar la justificación.
4. Es el resultado de aplicar al importe de los justificantes el % de imputación.
 5. El importe elegible será determinado por el servicio técnico gestor de la ayuda, después del análisis de los justificantes de gasto y de pago presentado por el beneficiario en la cuenta justificativa. Sólo es considerará gasto subvencionable el efectivamente pagada antes del acabamiento del plazo de justificación establecido en su punto (C1).
 6. El importe de la ayuda justificado es el resultado de aplicar el porcentaje de ayuda (B) al coste elegible (Y). Este es el importe máximo de ayuda a pagar y, por lo tanto, de la obligación reconocida.
 7. Se tiene que consignar el importe total de los pagos anticipados o parciales realizados por el centre gestor durante la ejecución del proyecto subvencionado.
 8. Es la diferencia entre el importe de la ayuda justificada (F) y el importe ya pagado (G). Este importe se corresponde con la cantidad por la cual se propone el pago. En el supuesto de que la cantidad ya pagada sea superior al importe de la ayuda justificada no se propondrá el pago de la ayuda, sino el reintegro de los pagos realizados en exceso, así como de los correspondientes intereses de demora.